

REGLAMENTO (CE) Nº 474/96 DE LA COMISIÓN**de 15 de marzo de 1996****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de marzo de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 15 de marzo de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>		
Código NC	Código país tercero (!)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (!)	Valor global de importación
0702 00 15	052	73,5	0805 30 20	052	70,5
	060	80,2		204	88,8
	064	59,6		220	74,0
	066	41,7		388	78,7
	068	62,3		400	88,3
	204	77,0		512	54,8
	208	44,0		520	66,5
	212	86,2		524	100,8
	624	199,3		528	102,8
	999	80,4		600	66,7
	0707 00 15	052		125,6	624
053		156,2	999	79,7	
060		61,0	0808 10 51, 0808 10 53, 0808 10 59	052	64,0
066		53,8		064	78,6
068		90,8		388	102,4
204		144,3		400	75,6
624		87,1		404	67,3
999		102,7		508	68,4
0709 10 10		220		321,1	512
	999	321,1		524	110,9
0709 90 73	052	134,9		528	102,0
	204	77,5	624	86,5	
	412	54,2	728	107,3	
	624	176,1	800	78,0	
	999	110,7	804	21,0	
0805 10 01, 0805 10 05, 0805 10 09	052	55,8	0808 20 31	999	81,0
	204	44,4		039	94,8
	208	58,0		052	86,2
	212	49,6		064	72,5
	220	52,2		388	79,3
	388	40,5		400	98,1
	400	43,8		512	64,4
	436	41,6		528	68,3
	448	24,5		624	79,0
	600	56,8		728	115,4
	624	50,2		800	55,8
	999	47,0		804	112,9
				999	84,2

(!) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código «999» significa «otros orígenes».